

ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se dispone la adquisición en el ejercicio del derecho de tanteo de nueve arcos y dos baúles valorados en 34.400 pesetas, cuya exportación fué solicitada por don Angel Ruiz Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Angel Ruiz Segovia, con domicilio en Madrid, calle de Luis Vélez de Guevara, número 9, en nombre y representación de don José Borja Hernández, domiciliado en Vitoria paseo de Zumaguerá, número 15, fué solicitada de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un lote de muebles antiguos, de los que acompaña las correspondientes relaciones con su valoración;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 17 de marzo de 1970 acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre nueve arcos y dos baúles valorados en 34.400 pesetas;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de treinta y cuatro mil cuatrocientas (34.400) pesetas;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 Transcurrido el plazo concedido al efecto sin hacer uso del citado derecho.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran con destino al Museo que en su día se determine nueve arcos y dos baúles para los que solicitó permiso de exportación don Angel Ruiz Segovia.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de treinta y cuatro mil cuatrocientas (34.400) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de las piezas en el Museo provincial de Alava (Vitoria).

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1970.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de mayo de 1970 por la que se destina a Transporte escolar de la provincia de Madrid el crédito de 2.900.000 pesetas, figurado en el número 18.05.233/1 del vigente Presupuesto.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación del crédito de 2.900.000 pesetas figurado en el número 18.05.233/1 del vigente Presupuesto General del Estado para el bienio 1970-71, con destino a Transporte escolar de alumnos de Escuelas Nacionales;

Resultando que en el Presupuesto General del Estado para el bienio 1970-71, numeración 18.05.233/1 figura un crédito de 2.900.000 pesetas para Transporte escolar de alumnos de Escuelas Nacionales;

Considerando que el Plan de Comarcalización de la Enseñanza con supresión de unidades escolares de escasa matrícula requiere, para su mejor graduación, el transporte de los alum-

nos afectados a los Centros de Concentración Escolar o de Enseñanza Especial, en su caso, lo que hace necesaria la contratación de vehículos que realicen los servicios, y teniendo en cuenta los itinerarios aprobados para la provincia de Madrid, procede que el crédito de 2.900.000 pesetas, anteriormente figurado, se destine al pago de los servicios de Transporte escolar en la citada provincia durante el año 1970, librándose las correspondientes cantidades en firme a través de la Habilitación General del Departamento;

Considerando que ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda con fecha 24 de abril último y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en la misma fecha.

Este Ministerio ha dispuesto que el crédito de 2.900.000 pesetas figurado en el número 18.05.233/1 del vigente Presupuesto del Departamento se destine a transporte de alumnos de Escuelas Nacionales de la provincia de Madrid en el presente año, librándose las cantidades que procedan por meses venidos y en firme a favor del Habilitado general del Departamento mediante liquidaciones nominales acompañadas de las correspondientes facturas de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Soledad Roncal Ascobareta y otras.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Soledad Roncal Ascobareta y otras.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos interpuestos por María Soledad Roncal Ascobareta, María Pilar Arteta Alza, Joaquín Marcos Urtasun, Agueda Erviti Erice, María Josefa Roncal Barabar, Rosa María Millán Adrián y María Soledad Barabar Ascobareta, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, por estar ajustadas a derecho, las Resoluciones dictadas el 4 de febrero de 1966 por la Dirección General de Ordenación de Trabajo que desestimó la pretensión de las mismas de ser clasificadas como «Analistas» en la Empresa «Iberérica, S. A., de Productos Químicos Farmacéuticos», donde vienen prestando sus servicios como Auxiliares de Laboratorio; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobados por Orden de 13 de mayo de 1970. (Continuación.)

Cuentas de gestión correspondientes al año 1968 y Balance de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 28 de noviembre de 1969, y por el Consejo de Ministros, con carácter definitivo, en la reunión celebrada el día 19 de diciembre del mismo año, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cinco de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.